

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 6.º=Núm. 316.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del mes anterior me dice de Real orden lo siguiente.

«Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del Reino lo que sigue.—La Reina se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 13 de febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la exacta y puntual aplicacion del Real decreto de 26 de enero anterior y Real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó mas adecuada para el ramo de Proteccion y seguridad pública en todo el Reino, y con vista de la instruccion que por esta Secretaría del Despacho se ha dado al espediente, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que el gasto de impresion y conduccion has-ta las capitales de provincia de los documentos que se empleen en las matrículas del vecindario, sea de cuenta del tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el Reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º capitulo 5.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribucion, espendicion y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo de seguridad pública, así como para las demas operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los delegados de los Gobiernos políticos con el

6 p.º de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos Gefes políticos y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan comisarios ó reladores de seguridad pública, la es-pendencia y cobranza de los referidos documentos corran á el cargo de los alcaldes ordinarios, como delegados del Gobierno, con la retribucion del 4 p.º de lo que recauden, exceptuándose la facultad de es-pender licencias para el uso de armas, que deberá residir en el comisario del partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los delegados y alcaldes en los dos artículos anteriores es independiente del 5, 3 y 2 p.º, que por Reales disposiciones está señalado respectivamente á los comisarios, reladores y cabos, donde los haya.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole, primero: que debiendo dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia los documentos que necesite para la formacion ó continuation de la matrícula del vecindario, dirija los pedidos, con tiempo oportuno, de los que necesite á la comision de exámen de cuentas atrasadas de este Ministerio que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto: teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matrícula. Segundo. Que si el delegado de ese Gobierno político no estuviese revestido del competente Real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en forma para que S. M. se digne resolver lo que corresponda,

verificando lo propio en adelante para las variantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil reales en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase, cincuenta en las de segunda y cuarenta en las de tercera, y el doble en papel de la deuda del estado con interés. Tercero. Que los referidos delegados son los responsables ante las oficinas de Rentas de los documentos de retribucion que para su expedicion reciban de las mismas, y Cuarto. Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de enero último, á fin de junio próximo pasado."

Lo que se inserta en el periódico oficial para la debida publicidad y que tenga el mas exacto cumplimiento por quien corresponda; sin perjuicio de lo demas que particularmente se previene á los comisarios de proteccion y seguridad pública sobre el particular. Leon 5 de agosto de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Comision especial de venta de bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Anuncio n.º 69.

No habiendo tenido licitadores en la 1.ª subasta las fincas que se dirán, el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido señalar para otra nueva sirviendo de tipo la cantidad menor entre la tasacion y capitalizacion para el dia 21 del actual en las casas consistoriales del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y cabezas de partido de 11 á 2 de la tarde.

Partido de Riaño.

Una heredad de 2 prados de un carro y medio haz de yerba, y una tierra de una fanega que término de Horcadas perteneció á su fábrica, lleva hasta 1845 D. Isidro Rodriguez por 18 rs. anuales, capitalizada en 540 rs., y tasada en 277 rs.

Otra id. de 3 prados de 2 carros y medio de yerba que término de id. perteneció á la cofradía de animas, lleva el mismo por igual tiempo en 17 rs., capitalizada en 510 rs., y tasada en 201 rs.

Partido de Valencia.

Una heredad de 32 tierras de 18 fanegas 8 celemines, y 7 viñas de 13 cuartias 8 cuartejones que término de Villanueva las Manzanas perteneció á su rectoría, lleva Marcelo Ortiz hasta 1846 por 16 fanegas de trigo anuales, capitalizada en 12.480 rs. y tasada en 4.593 rs.

Partido de Murias de Paredes.

Una heredad de 11 tierras de 9 fanegas 6 celemines, un hero de 3 celemines, y 12 prados y llamas de 11 carros y 2 montones de yerba que término de los Bayos perteneció á su rectoría, lleva hasta el año de 1845 Manuel Garcia por 280 rs. anuales capitalizada en 8.400 rs., y tasada en 3.321 rs.

Otra id. de 8 tierras de 5 fanegas 2 celemines, y 7 prados y llamas de 2 carros 5 montones de yerba que en id. perteneció á su fábrica, no se hallan arrendadas y han producido 104 rs. anuales, capitalizada en 3.120 rs., tasada en 1.120 rs.

Otra id. de 2 tierras de 2 fanegas 6 celemines y una llama de 4 montones de yerba que en id. perteneció á la capellanía de S. Juan, se halla sin arrendar y ha producido 60 rs. anuales, capitalizada en 1.800 rs., y tasada en 500 rs.

Otra id. de 6 tierras de 5 fanegas 5 celemines, y 7 prados de 13 carros 2 haces de yerba que término de Murias perteneció á la capellanía de Santiago, lleva hasta 1845 Manuel Garcia por 140 rs., capitalizada en 4.200 rs., y tasada en 2.361 rs.

Otra id. de un prado y una llama que en id. perteneció al santuario de S. Antonio, lleva por igual tiempo Antonio Garcia en 62 rs. capitalizada en 1.860 rs., y tasada en 400 rs.

Otra id. de 2 tierras de 2 fanegas 6 celemines, y 5 prados de 10 carros 2 montones de yerba que término de Vivero perteneció á su rectoría, no se halla arrendada y ha producido 80 rs. anuales, capitalizada en 2.400 rs., tasada en 1.635 rs.

Otra id. de 12 tierras de 2 fanegas 4 celemines, y 3 prados de 6 haces de yerba que término de Caldas perteneció á su fábrica, lleva hasta 1845 D. Rodrigo Ordoñez por 18 rs. anuales, capitalizada en 530 rs., tasada en 405 rs.

Partido de Sahagun.

Una heredad de 53 pedazos de tierra de 24 fanegas 250 estadales, y 15 de prado de 2 fanegas 50 estadales que término de Castromudarra perteneció á su fábrica, lleva hasta 1846 Isidoro Guiza en 19 fanegas de trigo anuales, capitalizada en 14.820 rs., y tasada en 1.715 rs. 17 mrs.

Otra id. de 102 pedazos de tierra de 99 fanegas 50 estadales, y 22 prados con una hera de 9 fanegas 21 estadales que término de Mozos perteneció á su fábrica, llevan hasta id. Isidoro Gonzalez Prado y Manuel Yaranilla por 26 fanegas de trigo anuales, capitalizada en 29.280 rs. y tasada en 9.164 rs.

Partido de Ponferrada.

Otra id. de 9 viñas de 55 jornales que término de Campo perteneció á su rectoría, lleva hasta el año próximo D Rosendo Valdés por 800 rs., capitalizada en 24.000 rs. y tasada en 9.750 rs.

Partido de Villafranca.

Otra id. de 2 pedazos de tierra de 10 celemines 2 cuartillos, y 2 de prado de un carro y 6 haces de yerba que término de Cadafresnes perteneció á la capilla de nuestra Señora de la Peña, lleva hasta 1845 José de Vega por 21 rs., tasada en 1.230 rs. y capitalizada en 630 rs.

Partido de Leon.

Otra id. de 13 tierras, y una pradera de 21 fanegas un celemin y 2 cuartillos que término de Pobladura de Bernesga perteneció á su rectoría, lleva

hasta 1846 Gregorio Valcarcel por 80 rs. anuales, capitalizada en 2.400 rs., y tasada en 1.600. rs.

Otra id. de 20 tierras, y un huerto de 19 fanegas 8 celemines que en id. perteneció á su fábrica, lleva hasta id. Vicente García en 78 rs. anuales, capitalizada en 2.340 rs. y tasada en 1.360 rs.

Otra id. de 31 tierras de 40 fanegas y 7 celemines, y 12 prados de 7 carros de yerba que término de Sariegos perteneció á su fábrica, lleva hasta id. Juan Alvarez García y compañeros por 402 rs. anuales, capitalizada en 12.060 rs., y tasada en 4.814 rs.

Otra id. de 4 tierras de 7 fanegas un celemin y 2 cuartillos, y 5 prados de 4 carros un monton y un haz de yerba que en id. perteneció á su rectoría lleva hasta id. Francisco García en 106 rs., capitalizada en 3.180 rs., tasada en 1.735 rs.

Otra id. de 2 tierras de 2 fanegas 9 celemines que término de esta ciudad perteneció á la fábrica de la iglesia de Salvador del Nido de la misma, lleva hasta id. Pedro Ugidos por 748 rs. anuales, capitalizada en 22.440 rs., tasada en 9.120 rs.

Un prado término de esta ciudad titulado el Pabero que perteneció á la colegiata de S. Isidro de esta ciudad hace una fanega un celemin y dos cuartillos de terreno de segunda calidad cercado de ciervo vivo de espino y zarza con su riego al pie, lleva hasta id. D. Mariano Sanchez por 160 rs. anuales, tasado en 8.200 rs., y capitalizado en 4.800 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su compra concurren á dicho local dia y horas señalados, teniendo entendido que las expresadas fincas no resulta se hallen gravadas con carga alguna, y el pago ha de verificarse en dinero metálico y en veinte plazos iguales de año cada uno. Leon 5 de agosto de 1844. = Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS.

EDICTO.

Juan Lopez de Ochoa, del Consejo de S. M. Ministro honorario del Tribunal mayor de cuentas de la Nación, Jefe político de 1.ª clase y en comision en esta provincia de Guipuzcoa.

Hago saber: que con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobadas por S. M. se saca á subasta pública la construcción del nuevo camino proyectado desde el puente de Andoain á las ventas de Irún por Lasarte, San Sebastián, los Pasages y Lezo; cuya obra será adjudicada al mejor postor en un solo remate, que se celebrará el dia 30 del próximo mes de agosto en esta capital y en el salon de este Gobierno político dándose principio á las diez de la mañana.

La distancia trazada desde Andoain á las ventas de Irún es de 107,514 pies; y el presupuesto de su coste asciende á 2.109,471 rs. 13 mrs. vn.; toda la obra está dividida en ochenta trozos: el camino ha de tener 31 pies de anchura, entre el firme, paases y cunetas.

Están incluidos en el presupuesto los puentes y las reparaciones que requiere el puente de Santa Catalina, sobre el rio Urumca, cerca de San Sebastian. No así el puente colgado, que se ha de construir sobre la villa de los Pasages á la altura de 100 pies del nivel del mar para pasar la canal con el objeto de que los buques puedan internarse sin obstáculo en la bahía. Este puente lo costeará la Direccion general de Caminos y Canales del Reino; pero se advierte que existe de antes un proyecto de otro camino sin el puente colgado, trazado por la orilla derecha de la bahía de Pasages, tocando en la villa de Rentería. El coste de este trazado por la mayor anchura del camino asciende á 2.884,277 rs.; y como el trazado por los Pasages tomando la Direccion general por su cuenta el puente colgado importa 2.109,471 rs. 13 mrs.: el rematante entregará á la Direccion para en parte de pago del puente 774,805 rs. 21 mrs. de la diferencia de un presupuesto al otro. Desde hoy estan de manifesto en la Secretaría de este Gobierno político los pliegos de condiciones, á fin de que los licitadores puedan enterarse de cuanto contienen; y en el de las económicas se hacen todas las esplicaciones convenientes y se espresan la forma, tiempo y proporciones en que el rematante ha de hacer las entregas á la Direccion general. Tambien se esplican cuales son los arbitrios, que consisten en diversos impuestos y en los peages que se han de establecer; cuales los gastos y cuales las obligaciones que pesan hoy sobre el actual puente de Santa Catalina y el arbitrio del real en arroba de vino al consumo en la ciudad de San Sebastian, que es uno de los aplicados al proyecto. El rematante las ha de tomar á su cargo y se le dan en compensacion los productos de otro peage que se establecerá á la entrada de dicha ciudad.

Las posturas podrán dirigirse: primero á ejecutar la obra tomando los arbitrios por determinado número de años produzcan mas ó menos; para este caso se advierte que hay una concesion de los arbitrios por treinta y cinco años; segundo á ofrecer cantidad determinada anual por los arbitrios; en este caso se procederá con separacion al remate de las obras.

Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial para conocimiento de los que gusten tomar á su cargo la empresa. Totosa 30 de julio de 1844. = Juan Lopez de Ochoa. = De orden de S. S.: Francisco de Paula Otazu, Secretario.

INSTRUCCION

para conocimiento de los que soliciten entrar en la sociedad de Socorros mútuos entre profesores de instruccion pública, interin se dispone la reunion y venta de los estatutos en todas las capitales de provincia.

ESTADO que manifiesta, segun los años de edad, el número de acciones porque puede interesarse cada socio

y el valor de cada una, debiendo satisfacer á su entrada sola la cuarta parte.

CLASES.	EDADES.	NÚMERO DE ACCIONES.	VALOR DE CADA UNA.
1	de 22 á 26.	8	50
2	de 26 á 30.	8	54
3	de 30 á 34.	8	58
4	de 34 á 38.	7	62
5	de 38 á 42.	6	66
6	de 42 á 46.	5	72
7	de 46 á 50.	4	80
8	de 50 á 54.	3	88
9	de 54 á 58.	2	100
10	de 58 en adelante.	1	114

Cada accion da derecho á un real de pension diaria al socio que por su imposibilidad física no pueda ejercer su profesion, y por defuncion de este á su viuda, hijos ó padres sesagenarios.

Para ingresar en la dirha se dirijirán los interesados al Secretario de la comision provincial de Madrid, D. Pedro Escalástico de Tébar, plazuela del Biombo, número 4, cuarto bajo, con dos solicitudes iguales y arregladas al modelo núm. 1.º añadiendo la direccion por donde se les ha de dirijir los comunicados, con la fé de bautismo legalizada, un testimonio del título de profesor, dos certificaciones de profesores del arte de curar que manifiesten el estado presente de la salud del pretendiente, y una libranza sobre correos de veinte reales, para sufragar los gastos de la instrucion del expediente, y quedando los interesados obligados á dar 40 rs. á los facultativos que los reconozcan, todo franco de porte; pues si falta cualquier documento ó requisito de los expresados, no se dará curso á ninguna solicitud.

Los que necesiten dispensa de profesion presentarán los documentos arriba expresados, mas las solicitudes arregladas al modelo núm. 3.º, y los que necesiten dispensa de edad al modelo núm. 2.º

Todo el que pase de la edad de 34 años tiene que pagar por cada accion porque se interese, cuarenta reales multiplicados por los años que pase de 34, contándose medio año como los haya cumplido.

El que no reuna la calidad de profesor, para ser admitido tendrá que pagar cuarenta reales por cada accion por que se interese, y si pasa de 34 años de edad pagará otros 40 rs. por cada accion, multiplicados por los años que pase de los 34.

Los que necesiten dispensa de edad, de las acciones que les correspondo, pierden el derecho á una por cada hija que tengan, no pudiéndoles quedar menos de tres.

MODELO NUM. 1.º

D. profesor de con título (ó nombramiento) legítimo expedido por el día de tal mes de tal año, natural de provincia de donde nació el día de tal mes y año, teniendo de consiguiente años y meses de edad,

residente en provincia de desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por acciones de la clase que es la que corresponde á su edad. El infrascrito enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios para gozar él mismo ó su familia de los beneficios que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

MODELO NUM. 2.º

D. profesor de con título (ó nombramiento) legítimo expedido por el día de tal mes y año, natural de provincia de donde nació el día de tal mes y año, teniendo de consiguiente años y meses de edad. Es de estado (si es casado seguirá) su esposa de años; tiene hijos y hijas, los primeros de las edades tal tal y las segundas de años. De los hijos, uno tiene tal destino ó ocupacion, otro etc. (expresará cuáles tienen ó no ocupacion). Reside en provincia de y desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por acciones de la clase que es la que corresponde á su edad. Enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios, para gozar él mismo ó su familia las ventajas que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

MODELO NUM. 3.º

D. que tiene tal destino por título (ó nombramiento) fecho en natural de provincia de donde nació el día de tal mes y año, teniendo por consiguiente la edad de años y meses, residente en provincia de desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por acciones de la clase que es la que corresponde á su edad. En su sentir, su ingreso puede ofrecer tales y cuales ventajas á la asociacion, y enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios, para gozar él mismo ó su familia de las ventajas que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.